

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº1484-R-2022 Piura, 11 de agosto de 2022

VISTO,

El expediente N°000259-5403-22-2, de fecha 11 de agosto de 2022, presentado por la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°0956-R-2022, de fecha 06 de junio de 2022, se resuelve: Artículo 1°. – Resolver, el contrato, del Proceso de Adjudicación simplificada N° 002-2022-UNP-1 "Adquisición de los Alimentos para los animales del Centro Productivo Granja Zootecnia y Centro de Producción Agrícola (Parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura " – Orden de compra N° 161-2022, emitida a favor del contratista MOLIMEX EIRL, por la

causal de incumplimiento por parte del contratista, debiéndose dar cuenta al Organismo Superior de la Contrataciones del Estado - OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del contratista (Proveedor), sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Que, mediante Informe N° 5001-2022-ABAST-UNP, de fecha 11 de agosto de 2022, la jefa de la Unidad de la Unidad de Abastecimiento, envía copia de la Resolución B°0956-R-2022 de fecha 06 de junio de 2022, mediante la cual se ha tenido un error involuntario respecto al monto para resolver el contrato.

DICE: "...Revisado los antecedentes corresponde resolver la contratación generada mediante contrato y orden de Compra – Guía internamiento N° 161, emitida a nombre del contratista "MOLINEX" E.I.R.L, en la adquisición de los alimentos para los animales del Centro Productivo Granja Zootecnia y Centro de Producción Agrícola (parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, por el monto total S/ 312,875.44 (trescientos doce mil ochocientos setenta y cinco con 44/100 soles), por la causal de incumplimiento por parte del contratista, previa opinión legal...".

DEBE DECIR: "...Revisado los antecedentes corresponde resolver la contratación generada mediante contrato y orden de Compra – Guía internamiento N° 161, emitida a nombre del contratista "MOLINEX" E.I.R.L, en la adquisición de los alimentos para los animales del Centro Productivo Granja Zootecnia y Centro de Producción Agrícola (parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, por el monto total S/ 312,875.44 (trescientos doce mil ochocientos setenta y cinco con 44/100 soles),habiendo cancelado el monto de S/ 51,041.94, quedando el saldo de S/261,833.50 (Doscientos Sesenta y un mil ochocientos treinta y tres con 50/100 soles), por la causal de incumplimiento por parte del contratista, previa opinión legal...".

Que, el Artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse...".

Que, el Artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de la resolución del contrato, habiéndose indicado: **Artículo 164. Causales de resolución**

- 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el Artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento para la esolución del Contrato, habiéndose señalado: Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.





RESOLUCIÓN RECTORAL Nº1484-R-2022 Piura, 11 de agosto de 2022

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. [...]

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico..."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector tiene dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar, el Primer considerando, de la Resolución Rectoral N°0956-R-2022 de fecha 06 de junio de 2022, en lo concerniente al Informe N° 019-2022-ABAST-UNP, quedando redactado como sigue:

DICE: "...Revisado los antecedentes corresponde resolver la contratación generada mediante contrato y orden de Compra - Guía internamiento Nº 161, emitida a nombre del contratista "MOLINEX" E.I.R.L, en la adquisición de los alimentos para los animales del Centro Productivo Granja Zootecnia y Centro de Producción Agrícola (parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, por el monto total S/ 312,875.44 (trescientos doce mil ochocientos setenta y cinco con 44/100 soles), por la causal de incumplimiento por parte del contratista, previa opinión legal...".

DEBE DECIR: "...Revisado los antecedentes corresponde resolver la contratación generada mediante contrato y orden de Compra - Guía internamiento Nº 161, emitida a nombre del contratista "MOLINEX" E.I.R.L, en la adquisición de los alimentos para los animales del Centro Productivo Granja Zootecnia y Centro de Producción Agrícola (parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, por el monto total S/312,875.44 (trescientos doce mil ochocientos setenta y cinco con 44/100 soles), habiendo cancelado el monto de S/ 51,041.94, quedando el saldo de S/261,833.50 (Doscientos Sesenta y un mil ochocientos treinta y tres con 50/100 soles), por la causal de incumplimiento por parte del contratista, previa opinión legal...".

ARTÍCULO 2º.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. JUAN RIVAS VALVERDE, Vicerrector Académico (e) del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura. (Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,UC, UT, OPP, UNID. ABAST, TI,ARCHIVO(2) 09 copias/ RMRA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Vences Martinez Dr. Edwin Omar

SECRETARIA GENERAL